



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

*Segundo Juzgado de Ejecución Penal.*

"Expte. N° 27096/ Ga".

Mendoza, 05 de Julio de 2016.

**AUTOS Y VISTOS:**

Estos autos arriba intitulados, y:

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el Señor Fiscal General de la Procuraduría de Violencia Institucional, Procuración General de la Nación, Dr. Miguel Ángel Palazzani presentó recurso de " Habeas Corpus", dirigiendo dicha presentación al Segundo Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de la Provincia de Mendoza, solicitando el cese de los actos y omisiones que provocan un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las personas alojados en el Módulo V " ala 2 y 4", así como también respecto de aquellos que utilizan el sector transitorio y/o a la espera del traslado al SUM del Complejo Penitenciario N° III de " Almafuerte" de Mendoza.

Que de acuerdo a lo dispuesto mediante Ley provincial n° 6.408/96, fue reformado el art. 440 del C.P.P. y quedó como causal de Hábeas Corpus el reagravamiento de las condiciones de prisión, y en tal caso existe una remisión a la Ley 23.098 (ap. 3°, art. 440 del C.P.P.-Ley 6.730-TO 7.007) pero no es menos cierto, que existe un reenvío por parte del art. 1° de la Ley 23.098 cuando reza: "...Aplicación de la Ley. Esta ley regirá desde su publicación.- El capítulo primero tendrá vigencia en todo el territorio de la Nación, cualquiera sea el tribunal que la aplique.- Sin embargo, ello no obstará a la aplicación de las constituciones de provincia o de leyes dictadas en su consecuencia, cuando se considere que las mismas otorgan más eficiente protección de los derechos a que se refiere esta ley...."-

Por lo que no tengo lugar a dudas que en el caso de autos el procedimiento más eficiente para la protección de los derechos del interno en cuestión, en razón de su agilidad, no es otro que el establecido en la



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

norma de rito penal provincial, establecido a partir del art. 440 sgtes. y cc.-

**II-** Que, conforme lo dispuesto por el art. 1 de la ley N° 27.148, la cual que expresamente encomienda al Ministerio Público de la Nación la misión de velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte, se ve forzada por las disposiciones de los Art. 2 y 20 inc. C) de la Ley Orgánica del M.P.F. y de la Resolución P.G.N. N° 166/05 y Resolución D.G.N N° 16667/05, otorgando legitimación a la Procuraduría de Violencia Institucional, para la interposición de la presente acción.

En su presentación el Sr. Fiscal General, titular de la Procuraduría de Violencia Institucional, expresó: "El día 10 de Junio de 2016, el Fiscal Ad Hoc, Jose Nebbia, la Subsecretaria Letrada Bárbara Franco y la médica Laura Sobredo- integrante del equipo interdisciplinario con el que cuneta esta Procuraduría-junto con el Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias, el cual es integrado por Procuvín, se constituyó en el Complejo Penitenciario N° III "Almafuerte" de la Provincia de Mendoza, a efectos de inspeccionar las condiciones en las que se encuentran privados de su libertad los detenidos alojados en ese establecimiento (...). Durante el recorrido nos acompañaron las autoridades del Módulo junto con el Oficial Carlos Vegas. Mientras nos dirigíamos hasta la puerta de ingreso a fin de llevar a cabo entrevistas con los detenidos de las distintas alas del Módulo V- en un pasillo intermedio-a la intemperie, observamos que tres detenidos se hallaban alojados en una celda confeccionada con rejas, sin paredes, cuya estructura y materiales coinciden exactamente con las de una gran jaula. A continuación nos dirigimos hacia ellos. Se observó que se trataba de dos jaulas grandes provistas de un baño similar a los químicos, con letrina, sin sanitarios- sin inodoro-. Ambas



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

jaulas una al lado de la otra y el camino que conducía a las mismas tenía un techo de chapa, sin paredes a los costados y en este sentido a la intemperie. Inmediatamente en el lugar los tres detenidos allí alojados pedían por favor que les hicieran entrega de una taza de agua caliente, para hacerse un té. Referían que estaban allí desde las 09:00 de la mañana sin consumir ningún tipo de alimento, ni agua, ni infusión caliente (...). Mientras manteníamos una breve conversación con los detenidos se observaba una neblina intensa, frío, humedad, que hacían insostenible considerar que estas sean condiciones dignas para un lugar de tránsito y/o alojamiento temporario de personas de tales temperaturas. (...) Teniendo en cuenta el padecimiento de los detenidos y el tiempo indefinido en el que tendrían que esperar por dicho espacio para su recreación, previa consulta con ellos y de conformidad, el Fiscal Ad Hoc solicitó el traslado inmediato al pabellón para evitar aún más, el agravamiento de las condiciones de detención de los entrevistados y hacer cesar las mismas". (...).

Que el señor Fiscal General en su petición manifiesta: (...) "Fue inspeccionado en primer lugar el sector del ala 4 y luego aquel que comprende el sector del ala 2. (...). Tal como se pudo observar en forma directa y también a través de las entrevistas realizadas se identificaron deficientes condiciones generales en el modo en que transcurren su detención los allí alojados. Esas circunstancias abarcan todo los aspectos que hacen al régimen de encierro: deficiencias de infraestructura, sanitarias, de alimentación, de acceso a la salud, de acceso a la justicia, de acceso a actividades educativas y de esparcimiento, y en definitiva, vulneran los derechos fundamentales de los detenidos, afectando su vida e integridad. (...). Reclamaron en todos los casos la entrega de colchones, de frazadas y la colocación de vidrios en ventanas del sector común y de las ventanas de las celdas, debido a las bajas temperaturas en el lugar. El frío que



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

ingresaba por las ventanas del patio, ante la ausencia de vidrios era notoria. También hicieron mención a la violencia de los procedimiento de requisa, haciendo referencia a una denuncia por el hecho ocurrido el 23 de mayo próximo, que según manifestaron se encuentra en trámite ante el Juzgado de Ejecución a cargo de la Dra. Mariana Gardey. En cuanto a las condiciones de los lavatorios e inodoros de las celdas estaban deterioradas, rotos o tapados, sin sus correspondientes canillas ni accesorios. Se observaron pisos inundados y acumulación de residuos que incluyen restos de alimentos. En los sectores comunes y en la puerta de ingreso- apertura de rejas- a los pabellones se constató la presencia de grandes charcos de agua lo que se suma a la acumulación de basura y restos de alimentos producto de la falta de limpieza adecuada. Al momento de ingresar al ala 2 observamos que en gran parte de la reja de entrada, el sector común, el patio y parte del pabellón se encontraban inundados con agua proveniente de cloacas y desagües. En dicha oportunidad se estableció conversación con los detenidos que estaban en el patio. Las ventanas allí no tienen vidrio y se tomó nota del frío imperante dadas las bajas temperaturas del lugar. Manifestaron que si bien cuenta con seis horas de recreación, las salidas al espacio común, sigue siendo arbitraria. Las dificultades de convivencia que impiden que algunos detenidos se encuentren con otros, sirven de argumento repetido para que algunas personas estén encerradas a lo largo del día. Tampoco hay vidrios en las ventanas de las celdas. (...). Todo el pabellón se encuentra en pésimas condiciones de higiene, se observaron en el piso restos de suciedad, alimentos en estado de descomposición y agua estancada. (...). A ellos se suma el olor nauseabundo, presente y constante en todo el sector que según refieren las personas detenidas proviene de un desagüe cloacal obstruido que desborda en el patio y en una de las celdas de la planta baja. (...)."



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

*Segundo Juzgado de Ejecución Penal.*

Que atento a lo requerido por el amparista en su presentación, esta Judicatura solicitó la presencia del Sr. MATHUS ISAIAS EDUARDO, Jefe del Servicio de Higiene y Seguridad del Poder Judicial, realizando el día 24 de Junio de 2016, a las 15:00 horas aproximadamente, Inspección Ocular en el Modulo V, tanto ala II como ala IV, Complejo Penitenciario N° III, Almafuerte, la cual dio como resultado lo siguiente: **"Atento a la visita realizada en el Módulo V, ala IV, y II, observé que la parte eléctrica está en muy malas condiciones, enchufes descolgados, líneas con 220v descolgadas, trabajos que se han hecho con cable canal, los tableros generales permanentemente abiertos y sin la contratapa de seguridad, lo que implica un peligro no solo para la población si no para el personal penitenciario, por lo que recomiendo y solicito realizar las reparaciones necesarias y complementar el tablero. Con respecto a lo que es el tema del agua, he observado que hay agua servida tanto de la parte cloacal como del agua potable, principalmente en el Módulo V, ala IV. En las dos alas se observan las duchas aparentemente con colonia de hongos por deterioro de la pintura, por lo que se solicita una limpieza exhaustiva y un mantenimiento permanente hasta que se repare la pintura de epoxi. Que ingresé a la celda n° 521 del Módulo V, Ala II, se solicita la reparación en carácter de urgente en forma total. En los dos pabellones he observado gran cantidad de residuos, en el ala IV, los residuos están en el patio y en el ala II, los residuos están tanto adentro como afuera, esto es peligro constante, además por los roedores que están en la zona. Hay un problema grave con el tema de los vidrios, los cuales están dañados en el Complejo, lo que pueden ser utilizados tanto para agredirse ellos o agredir al personal, por lo que se solicita el reparo urgente. Hay un tema que me preocupa que el agua de pozo, quiero saber si es apta para el consumo humano. Pido que me muestren un certificado en el que se habilita que el agua es**



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

*Segundo Juzgado de Ejecución Penal.*

potable por el EPAS. Según lo expresado por el Jefe de Mantenimiento el tanque general se ha limpiado hace un año por lo cual a corto plazo se deberá limpiar nuevamente. Con respecto a la provisión de agua de las celdas, se solicitan que sean cerrados los depósitos lo más herméticamente posibles. Se solicita que a los sanitarios de los agentes penitenciarios se le realicen reparaciones a fin de que estén en condiciones de uso digno. Con respecto a la lucha contra incendios he visto muy pocos matafuegos, en este sentido no se está cumpliendo, no se observa red fija contra incendios (hidrantes), ni red móvil (matafuegos) por lo cual se solicita se de cumplimiento a la brevedad posible. En el Módulo V, ala IV, se solicita una entrevista con un médico y que se establezca si es conveniente que el Sr. Ríos Ramírez sigue allí alojado. Se observa gran cantidad de humedad en techos y paredes, arriba de los artefactos eléctricos del Módulo V. Lo expresado en la presente se recomienda y solicita se atienda con carácter de urgente respecto a: instalación eléctrica, provisión de agua, tema sanitarios tanto de baños como de duchas, vidrios y estado de salud de los internos".

Por lo precedentemente expuesto, en fecha 24 de Junio de 2016 se procedió a ingresar al Módulo V, ala IV, a los fines de realizar una inspección ocular arrojando los siguientes resultados: "Que al ingresar en primer término se constató que el teléfono público funciona, las duchas no cuentan con agua caliente y se acumula en las mismas el agua por estar tapado el desagüe, además se observa en el piso aparentemente presencia de manchas con aspecto similar a un hongo, cuentan con una sola anafe, la cual está en buen estado. Se observó basura acumulada en el patio y agua estancada. Faltante de tres vidrios del murallón que dividen el patio interno del patio externo. Las celdas van desde la nº 552 a la nº 568, las mismas están en condiciones normales de habitabilidad, cuentan con luz, agua, inodoro, a excepción de que las



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

celdas ubicadas en la planta, ninguna de ellas cuenta con vidrio hacia el exterior. La calefacción en la parte de abajo no funciona. Acto seguido se procedió a entrevistar individualmente a los internos allí alojados conforme a actas de estilo recepcionadas. En dicha oportunidad se entrevistó al interno ARAYA RIVAS, MARCELO JAVIER, quién expresó: "que solicitamos que se cumplan las resoluciones, el ala está igual, quiero Asistencia Espiritual con el cura (Padre Estanislao); siguen incumpliendo el tema del CCT es de 09 a 12:30 horas y nos llevan a las 11:00 horas, tampoco me están llevando a la Universidad, reitero que quiero hacer denuncia, vino la gente federal y no hicieron nada. Además manifiesto que me tienen que operar de la pierna izquierda y no lo hacen, si no que me lleven a mi Obra Social, la jueza no me está garantizando mis derechos como dice la ley, no cumplen las resoluciones. Tampoco han realizado lo de las visitas el fin de semana para que puedan concurrir los menores, ya que en la semana van al colegio; tenemos apertura de 07:00 a 20:00 horas, actividad deportiva los días martes, CCT los días Lunes y Viernes al que no estoy concurriendo porque el profesor nos ha dicho que tenemos que comenzar a realizar la práctica, no hay más teoría y no tenemos lugar donde realizarla. Que además pido realizar la denuncia por lo que sucedió el día que sacaron a varios internos de acá, los cuales fueron repartidos en todo el pabellón y actualmente están lesionados, tomaron represalias por el Habeas Corpus que interpuse en su momento, todo fue en castigo por la interposición del Habeas Corpus". (...).

Así, en virtud de lo requerido por el Sr. Fiscal General, se efectuaron distintas audiencias con internos, quiénes fueron entrevistados en forma individual, sin la presencia de personal penitenciarios, tal como se realiza habitualmente en esta Judicatura, para que éstos puedan expresarse en forma libre y sin ningún tipo de intimidación.



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

Conforme a ello, la mayoría de los internos alojados en el Módulo V, ala IV, fueron contestes en afirmar que no existe una problemática entre ellos-efectuando peticiones personales, -las que serán tramitadas en los expedientes principales-, pero sí requirieron la urgente solución a las deficientes condiciones edilicias del ala en la que habitan.

Que a requerimiento de este Juzgado de Ejecución, en relación al planteo formulado por el interno Araya Rivas Marcelo Javier, el cual se transcribe a continuación: - (...) " *sacaron a varios internos de acá, los cuales fueron repartidos en todo el pabellón y actualmente están lesionados, tomaron represalias por el Habeas Corpus que interpuse en su momento, todo fue en castigo por la interposición del Habeas Corpus*" (...) -; para fecha 01 de Julio de 2016 de la División de Seguridad Interna informaron lo siguiente: (...) " *que para fecha 23 de Mayo de 2016 fueron reubicados internos del Módulo V, ala IV, siendo un total de 16 internos, los cuales se encuentran en forma "sectorizada" en distintos módulos del Complejo Penitenciario N<sup>a</sup> III, Almafuerte*".

Asimismo informaron: (...) " *dichos cambios de alojamiento se realizaron por orden de la Dirección de este Complejo, debido a que el Módulo V, ala IV, cuenta con una plaza de 17 internos y en la actualidad se encontraban habitando uno total de 33 internos, haciendo mención que los internos fueron reubicados en diferentes sectores de alojamiento que cuentan con más de un camastro por celda*" (...) .

En base a lo requerido por el Señor Fiscal General, para fecha 23 de Junio de 2016, esta Judicatura también llevó a cabo una **CONSTATACIÓN IN VISU EN EL MÓDULO V, ALA II:** "Que al ingresar en primer término se constató que las duchas poseen agua caliente, pero no funciona la grifería de las mismas, se observa en el piso



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

aparentemente presencia de manchas con aspecto similar a un hongo; la anafe está en mal estado, necesita reparación, la llama es bastante alta; no cuentan con teléfono público; hay gran cantidad de basura acumulada en el ingreso al ala al costado izquierdo; además se observó gran cantidad de agua acumulada, tanto en el patio interno como en el patio externo. No hay ningún vidrio en el murallón que divide el patio interno del patio externo, como tampoco en la puerta de la misma. Las celdas van desde el número: 518 a la 534, las cuales se encuentran en condiciones normales de habitabilidad, a excepción de la celda n° 521, lugar donde habita el interno ROLDAN CAJAL SAUL, la cual no tiene luz, no posee vidrio en la ventana que da al exterior; el inodoro y el lavamanos no está en funcionamiento. Acto seguido se inició con la entrevista individual de los internos, recepcionándose en actas de estilo que se adjunta al presente. Se deja constancia que no se pudo culminar con la entrevista de todos los internos de dicha ala porque siendo las 12:00 horas, los 17 internos del recreo grande comenzaron a solicitar salir para realizar la actividad deportiva que tenían programada para el día de hoy, pero todos manifestaron que la petición que tenían es: "la necesidad de incluir a los sectorizados a los efectos de contar con mayor apertura, mejorar las condiciones de detención en el ala, que los colchones se mojan por el agua acumulada, que actualmente cuenta con siete horas, pero necesitan más tiempo de apertura, por ello la necesidad de incluir a los sectorizados". En el momento en que los internos se disponían a salir para la actividad deportiva, el interno Caviudo Gutiérrez, solicitó ser atendido por asistente social".

En virtud de lo antedicho, ésta Judicatura recepcionó las declaraciones de los internos alojados en el módulo V, ala II, quiénes fueron entrevistados en forma individual, a puerta cerrada, sin la presencia de personal penitenciario, a fin de que éstos puedan expresarse en



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

forma libre, íntima y con total libertad, para así informarnos de la problemática suscitada en la actualidad.

Así, el interno **ROLDAN CAJAL SAUL CRISTIAN**, manifestó: (...) "Que estoy alojado hacen cuatro días en el Módulo V, ala II, en mi celda que es la N° 521 estoy sin luz, sin ventana, sin agua potable, el baño no sirve, el bebedero tampoco, tengo que hacer pis en una botella y defecar en una bolsa, allí estoy encerrado las 24 horas porque no me dan recreación, estoy en Fase II, no entiendo porque estoy allí. Mientras estoy en la celda, habitualmente me tiran agua por debajo de la puerta y me colocan corriente, además por la ventana me meten una manta incendiada para mi celda, ello con el fin de agredirme, estos son los sanjuaninos, son dos hermanos. Uno de apellido Fernández me quiso reventar el candado, otro de apellido Manzur y otro que le dicen "Penco". Con todos los internos que están en el Módulo V, tanto el ala I, II y III, tengo problemas, no puedo estar allí. (...)".

Que el interno: **Barrera Ontiveros Angel**, quien expresó: (...) "Estoy alojado en el Módulo V, ala II, no puedo vivir allí, hay muchos problemas en ese lugar. Los del recreo grande no nos dejan en paz, mientras estoy encerrado me molestan y cuando me sacan también. (...). Los sanjuaninos me tiene bronca. Estoy las 24 horas encerrado, me sacan de vez en cuando al cine una o dos horas. (...). Estoy atareado porque el recreo grande en todo momento me quiere reventar el candado".

Que el interno **Mario Alberto Lorca**: (...) "quiero que me saquen del Módulo V, ala II, quiero cambiar, ayer me corté porque quiero irme de ahí no puedo estar con los sanjuaninos, ellos abren la puerta de las celdas durante la noche. Quiero salir de ahí, pido la exclusa del Módulo I, IV. (...). En la celda n° 526 no tengo luz, el inodoro no funciona, no tengo frazada y el colchón está gastado".

Que el penado **Bravo Vazquez**, expresó: (...) "estoy en el Módulo V, ala I, tenemos luz, agua, el



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

inodoro funciona , no compartimos apertura con el resto porque tienen relación con los internos del Módulo V, ala II y tiene amistades (...)”.

Continuando, el interno **Chavero Ríos Marcelo** dijo: (...) “que estoy en el recreo grande, estoy cinco hora en apertura. Quiero que nos juntemos todos, no hay problemas, pero ellos no quieren, entonces nos complica a todos. Las cuchas están dañadas, la grifería no funciona, están los desagües tapados, vivo en la celda 524, se me moja todo. El patio está inundado totalmente, yo mismo con mis manos he sacado de todo de las cloacas. Tengo una condena de 30 años, antes hacía facultad, mimbrería, era alfabetizador en el Módulo, tenía una biblioteca en el módulo, actualmente no tengo nada. (...). En mi celda no tengo cables de luz” (...).

Que el encausado **Godoy Riquelme Emilio** manifestó: (...) “que estoy en la celda n<sup>a</sup> 532, estoy solo, en las últimas semanas, mientras se encontraban los internos en el recreo grande, me metieron por un agujero un cuchillo para mi celda, me quiero lesionar. No quiero decir quién fue. (...). Me sacan como recreación un ratito al cine y si no me sacan al jaulón hasta las 20:00 horas que hacen los encierros. Me tengo que bañar en el jaulón porque si me baño en el módulo me tiran con cosas desde las celdas. Tengo problemas con los sectorizados también. En la celda 532 no hay vidrio, colchón en mal estado, no tengo frazadas. (...) .”

Que el interno **Rodríguez Méndez, David**, expresó: (...) “estoy sectorizado en el celda n<sup>a</sup> 520, estoy con Cedrón, salgo a recreo con Chirino y Silva Carmona. Estoy pidiendo cambio de pabellón, no puedo vivir ahí. (...). La gente está ganando apertura grande, nosotros somos un obstáculo para ellos, ya que quieren más apertura. Tengo tres candados en la celda, en cualquier momento me lo revientan” (...).

Así, el interno **Agüero Agüero Mario Juan** manifestó: (...) “no puedo convivir en ningún lado del



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

complejo, nosotros estamos sectorizados, no se puede convivir con los del recreo grande, no quieren que estemos allí para que ellos puedan tener más recreo". (...)

Que el interno **Omar Gómez Cortez** dijo: (...) "no tengo donde convivir en ningún lugar de Almafuerte. Que la gente que tiene el recreo grande son los que tienen problemas conmigo y el resto de los sectorizados. Solicito que cuando tengan recreo el resto de los internos, sean alojados en una celda anexa, como ser la sala de cine".

Que el interno **Silva Carmona Mario** dijo: (...) "estoy en la celda N° 519, estoy bien allí, tengo tres horas de apertura. (...). Estoy bien, pero no quiero unificar recreo con ellos, con los del recreo grande" (...).

Que el interno **Araos Chirino Geremias** dijo: (...) "que no tengo donde estar alojado en este Complejo. En 6 meses, cumplio la condena que nunca molesto a los demás internos" (...).

El penado **Lucero Duran Roberto Gastón** manifestó: (...) "que no quiero decir nada por lo que me pasó, estoy lesionado pero no quiero decir nada. No puedo seguir en el Módulo V, ala II. (...)"

Finalmente, el penado **Gutiérrez Álvarez Juan Carlos**, manifestó: (...) "que nosotros no tenemos problemas en el Módulo V, ala II, ahora hemos hablado con el Araoz Chirino y Gómez Cortez y queremos compartir apertura. Lo que pedimos todos es mayor apertura, actualmente tenemos siete horas, queremos que hayan menos sectorizados para nosotros tener más apertura. Pedimos audiencia con el director por las actividades y apertura." (...).

Que en fecha 05 de Julio de 2016, se requirió informé al Sr. Director del Complejo Penitenciario N°III, Almafuerte, informando para fecha 05 de Julio de 2016 de la División de Conserjería, que la mayoría de los internos "sectorizados" cuentan con las siguiente visitas: Agüero Agüero Mario Juan, posee visitas en forma



## **PODER JUDICIAL MENDOZA**

### ***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

semanal; el interno Cedrón Ortiz Fabián, posee visitas en forma quincenal; que el interno Chocobar Gomez Franco, poseen visitas en forma semanal; que el interno Godoy Riquelme Emillio, poseen visitas en forma semanal; que el interno Gomez Cortez, posee visita en forma semanal y el interno Lorca Mario Alberto, posee visita en forma mensual".

Asimismo, informaron que los internos reciben su visita semanal y los días designados según cronograma de visita emanado por División de Seguridad Interna: para el Módulo V, ala IV, los días miércoles y el lugar designado es el patio de visita nº2 en horarios de 09:00 horas a 17:00 horas.

Al respecto, en el Módulo V, ala II está dividido en recreos: los días Lunes en habitación Conserjería nº II, posee visitas el interno Chocobar Gomez Franco; los días Miércoles en el patio de visitas nº 1, recibe visitas el interno Cedrón Ortiz Fabián; los días Sábados poseen visitas los internos Gómez Cortez Omar, Agüero Agüero Mario en el Patio de Visitas N°1, en tanto que el mismo día posee visita el interno Pereyra Marcos; en lo que respecta al resto de los internos allí alojados y que conforman el recreo grande, poseen visitas los días Viernes en el patio de visita nº2.

Que de la División Sanidad informaron: que el interno Agüero Agüero Mario Juan, Mario Alberto Lorca, Gómez Cortez Omar Alexander, Cedrón Ortiz Fabián, Chavero Ríos Marcelo, Chavero Ríos Leandro, Godoy Riquelme Emilio, Chocobar Gomez Franco, Galaz Martínez Carlos y otros, que no presentaron lesiones al momento del examen; en su defecto los internos: Galaz Martínez Carlos, Vidal Contreras Emilio, Funez Manzur Jorge, Barrera Ontiveros Dario, Valdez Lopez Sebastián, Ríos Ramirez Marcos, sí presentaron lesiones y fueron atendidos requiriéndose interconsulta.

Por otro lado, de la División Educación informaron que en el Módulo V, ala IV los días Lunes y



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

Martes asisten al C.C.T, en tanto que los internos alojados en el ala II, no registran actividad educativa formal, ni no formal ofrecida por la institución.

Por su parte de la División de Trabajo, informaron: “en relación a los internos alojado en el Módulo V, ala II y IV, esta jefatura cumple en informar que los mismos, al día de la fecha no registran actividad laboral en los talleres dependientes de esta División Trabajo y Producción”.

Finalmente y continuando con lo requerido por esta Judicatura, de la División Seguridad Interna manifestaron: “los internos alojados en el Módulo V, ala IV cuentan con apertura de 08 a 20:00 horas aproximadamente”; los internos del recreo grande cuentan con apertura en horario de “09:00 horas a 17:00 horas”; los internos “sectorizados” cuentan según el cronograma de horarios aportados por el Complejo Penitenciario, cuentan con apertura de una a dos horas, en horarios de 07:00 a 09:00 o de 21:00 a 22:00 horas”.

**III.** Que puestos a analizar la situación traída a consideración, corresponde realizar un estudio pormenorizado de cada uno de los aspectos mencionados por el amparista.

En lo que respecta al espacio ubicado al exterior del módulo v, jaulón/ lugar destinado en forma transitoria, ésta judicatura ya se ha expedido en situaciones similares, en autos N° 26014/ A, caratulados “H.C a favor de Ramírez Sandoval y otros”, se resolvió para fecha 24 de Noviembre de 2015, entre otros temas: (...) “... **DISPONER la clausura preventiva del sector de jaulas ubicadas en el exterior del Módulo V, PROHIBIENDO el alojamiento de personas, hasta que no se cumpla con las condiciones edilicias adecuadas**” (...).

Sin perjuicio de lo expuesto, en la actualidad, el sector de los jaulones es utilizado para alojar internos “sectorizados”, a la intemperie, a bajas



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

temperaturas, sin contar con agua caliente y condiciones necesarios para su apertura y recreación, implicando en ellos, un trato inhumano y degradante.

Así, la suscripta entiende y adelanta su posición, en el sentido de que la utilización de los mismos deberá cesar en su totalidad hasta reunir las condiciones edilicias necesarias emplazando al Director del Complejo Penitenciario a que realice la refacción integral de dicho sector, debiendo destinarse otro lugar para el alojamiento de internos "sectorizados" intertanto se solucione la problemática planteada.

En lo que se refiere a las **condiciones de habitabilidad modulo V, ala IV.** para fecha 27 de Mayo de 2016, ésta Judicatura en expediente N° 26942/C, caratulado " H.C a favor de ARAYA RIVAS", resolvió: (...) "III.-Solicitar al Sr. Director del Complejo Penitenciario III, Almafuerte, que provea a los internos :Torres Castillo Juan, Aballay Alcaraz, Torres Castillo Diego, Romero Elio, Estrella Aballay, Diaz Emmanuel, Romero Maximiliano, Montenegro Colucci, Sr. Valdez López Sebastián, Estrada Jonathan en un plazo de 5 días, frazadas, elementos de higiene y abrigo ". IV.)-Ordenar Al Sr. Director del Complejo Penitenciario III, Almafuerte que un plazo de 5 días se proceda a la reparación de las duchas del Módulo V, Ala IV y en un plazo de 5 días la reparación de las cloacas; V.)-Ordenar al Sr. Director del Complejo Penitenciario III, la reparación de la calefacción de la planta baja, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto en el término de veinticuatro horas". (...).

Que en expediente N° 26730/V, caratulados " H.C a favor de Araya Rivas Marcelo Javier", de fecha 19 de abril de 2016, se ordenó a la Dirección del Complejo Penitenciario n°III, Almafuerte la colocación de placas de policarbonato en la muralla que divide el patio interno y externo del Módulo V-Ala IV, no exceda del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley y se ordenó



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

*Segundo Juzgado de Ejecución Penal.*

a las autoridades del Complejo Penitenciario n° III, Almafuerte, se instrumenten los medios que resulten necesarios con el fin de contar un efectivo plan de mantenimiento y relevamiento para dar solución en tiempo y forma a las contingencias que se vayan presentando tanto en el módulo V como en los restantes, en punto a cuestiones edilicia y de condiciones de habitabilidad de los internos, ello con el objeto de evitar que dichas situaciones sean solucionadas solamente cuando se presentan en sede judicial acciones como las que originaron la presente causa, expte N° 26730/V.

Que de lo expuesto, es que entiende la suscripta que los plazos para la solución de los problemas edilicios ya resueltos ut supra, se encuentran vencidos, por lo que es necesario dar una pronta, rápida y efectiva solución a ello atento a que dicho incumplimiento deviene en una franca violación a los derechos humanos de los internos alojados en dicho módulo.

Por otro lado, es dable hacer mención que en expediente N° 4531/Gc, caratulado "Araya Rivas Marcelo Javier p/ Ejecución de Sentencia", se remitió compulsa a la UNIDAD FISCAL ESPECIAL, por los hechos ocurridos para fecha 23 de Mayo de 2016 en el Módulo V, ala IV, quedando a la espera que personal de la Unidad Fiscal Especial proceda a la citación de los internos intervenientes.

Asimismo en lo que respecta a la reubicación de los internos alojados en el Módulo V, ala IV, conforme al suceso de fecha 23 de Mayo de 2016, se extraerá copia de lo informado por la División Seguridad Interna y serán tramitado por esta Judicatura en expediente N° 27545/V, caratulado "Incidente Módulo V, ala I, II, III y IV", con el objeto de citar y recibir en audiencia a todos los internos que fueron redistribuidos, ello a fin de que pongan en conocimiento a este Juzgado de la situación actual en la que se encuentran, dando conocimiento, en su caso, a la Fiscalía que corresponda si se toma conocimiento de la comisión de un hecho delictivo.



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

En cuanto a las **condiciones de habitabilidad módulo V, ala II,** atento a las audiencias recibidas, esta Judicatura entiende que existe una problemática de convivencia, entre los internos "sectorizados" y con "Apertura" alojados en el Módulo V, Ala II.

Corresponde aclarar la situación del pabellón en estudio, en pos de lograr un cabal entendimiento de los planteos formulados: que en la actualidad hay 7 internos "sectorizados" y 18 internos en "apertura", éstos últimos gozan de una recreación de siete horas, mientras los internos "sectorizados" se encuentran en el interior de la celda.

En relación a los "sectorizados" una vez que se finaliza la apertura grande, cuentan de tres a cuatro horas de recreación, trasladándolos al "cine" o "jaulones" ubicados al exterior del módulo.

Ahora bien, la problemática surge a partir de que en un mismo pabellón habitan internos que por sus circunstancias particulares ostentan regímenes penitenciarios diferentes, que generan conflictos y controversias entre sí. Por ejemplo: el régimen de recreo resulta ser un punto controversial de difícil resolución.

Desde ésta judicatura se ha intentado dar solución a ésta problemática con el objetivo de lograr que las personas alojadas en el módulo en estudio puedan desarrollarse de manera integral, sin ver afectados sus derechos. Anteriormente los internos que ostentan un mayor grado de apertura celdaria llevaban a cabo su recreación en el patio externo, lo cual generaba un menoscabo en sus derechos, por lo que quien suscribe dispuso que puedan ejercer el recreo en el patio interno para poder acceder a la telefonía, agua caliente, duchas, poder utilizar la mesa, sillas del interior y demás condiciones necesarias, que hacen a su desenvolvimiento en el sistema carcelario en forma digna.

Tal situación ocasionó que el Sr. Director del Complejo, conforme fuera informado a este Juzgado,



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

dispusiera de mayores medidas de seguridad, respecto a los internos "sectorizados" ya que éstos últimos sufrían el hostigamiento en forma constante por los internos en apertura.

Lo antedicho desencadenó que para fecha 03 de febrero de 2016, en expte N° 23988/E, caratulados "Incidente de personas en condiciones de alta vulnerabilidad", se efectuara inspección ocular en el Módulo V, ala II, la cual dio como resultado lo siguiente: "...se ingresó a las 11:30 horas en el que se constató tres internos en el baño, uno duchándose y dos tomando mate en el mismo lugar. El baño se encuentra con rejas y cerradas los cuales estaban dos colgados de las rejas con el mate. Aproximadamente quince internos se encontraban encerrados en el patio interno del módulo, el cual se encontraba inundado unos 10 cm de líquido cloacal por el olor nauseabundo que salía del mismo y la apariencia que tenía a la vista. Uno de los internos en esas condiciones era Lucero Duran Gastón, quién le manifestó a esta magistrada que los sacan al patio aproximadamente ocho horas, teniéndolos encerrados en dicho patio sin acceso a agua ni baños, por lo que deben hacer sus necesidades fisiológicas en tarros, bolsas o desagüe. Además para obtener agua para beber deben colocar por la ventana la tetera con un palo adentro de la bacha, le golpean a la canilla y luego con el mismo palo sacan la tetera por la ventana, haciendo lo mismo cuando desean tomar agua caliente. Alegan que esta situación la padecen desde hace más de 60 días. Luego se procedió a inspeccionar las celdas de los internos, que se encontraban con encierro celdario las 24 horas, y que querían estar en esta situación por temor a su integridad psicofísica, en estas condiciones se encontraban 14 internos. La problemática del ala es que si se les da la apertura a los que se encontraban en esta situación en el patio del módulo, dentro del módulo, para que puedan



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

acceder a sus celdas, baños, corre riesgo la vida de los que se encuentran en encierro celdario las 24 horas". (...)

De lo precedentemente expuesto, se deberán adoptar las medidas necesarias a fin de que cesen los enfrentamientos entre los internos sectorizados y los internos en apertura, máxime si se tiene en cuenta que el estado es quién debe garantizar la integridad psicofísica de los mismos.

Retomando lo dicho, los internos "sectorizados" y alojados actualmente en el Módulo V, Complejo Penitenciario n<sup>a</sup> III, Almafuerte, se encuentran cumpliendo condenas prolongadas. A modo ilustrativo se agrega el siguiente cuadro:

|                                  |                               |                                  |
|----------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| Briceño Rodríguez Alberto        | Prisión Perpetua              | sectorizado en Modulo V, ala I   |
| Navarro Ibáñez Claudio           | 3 años y 6 meses.             | sectorizado en Modulo V, ala I   |
| Bravo Vázquez Pablo Gustavo      | 13 años y 6 meses             | sectorizado en Modulo V, ala I   |
| Rojas Cobos Juan Lisando         | Prisión Perpetua              | sectorizado en Modulo V, ala I   |
| Barrera Cortez Emmanuel Exequiel | 11 años.                      | sectorizado en Modulo V, ala I   |
| Agüero Agüero, Mario Juan        | 7 años y 6 meses.             | sectorizado en Modulo V, ala II  |
| Gómez Cortez Omar Alexander      | 20 años.                      | sectorizado en Modulo V, ala II  |
| Roldan Cajal Saúl                | 24 años y dos meses.          | sectorizado en Modulo V, ala II  |
| Lorca Mario Alberto              | 20 años.                      | sectorizado en Modulo V, ala II  |
| Chocobar Gómez Franco            | 19 años y 6 meses de prisión. | sectorizado en Modulo V, ala II  |
| Godoy Riquelme Emilio            | Prisión Perpetua.             | sectorizado en Modulo V, ala II  |
| Barrera Ontivero Ariel           | 18 años y 9 meses.            | sectorizado en Modulo V, ala II  |
| Otero Obreque Omar               | 1 año y 8 meses.              | sectorizado en Modulo V, ala III |
| Lucero Duran Roberto.            | 24 años.                      | sectorizado en Modulo V, ala III |
| Videla                           | 12 años                       | sectorizado en                   |



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

|                             |         |                                  |
|-----------------------------|---------|----------------------------------|
| Godoy Jesús                 |         | Modulo V, ala III                |
| Videla Godoy Luis           | 2 años  | sectorizado en Modulo V, ala III |
| Arregui Baigorria Leonardo  | 11 años | sectorizado en Modulo V, ala III |
| Pedernera Velázquez Enrique | 9 años. | sectorizado en Modulo V, ala III |

Sin perjuicio de lo expuesto, el tiempo de condena no es el único elemento diferenciador de este grupo de personas, se suma también que son los propios internos los que solicitaron en su momento estar aislados del resto de la población penal, para de esa manera vivir en forma pacífica y sin ningún tipo de molestias u hostigamientos por parte de otros internos.

Éste grupo de riesgo debe ser alojado en el módulo V, ya que no existe otro lugar para éstos puedan residir sin que su integridad física y psicológica corra riesgo.

Máxime si se tiene en cuenta que la mayoría de ellos ha cometido delitos intracarcelarios, situación que lleva a que los mismos no pueden ser incluidos al resto de la población penitenciaria, por no ser "aceptados" en otros pabellones.

**IV.-** Habiendo analizado las cuestiones de hecho ut supra, corresponde adentrarnos al análisis del caso.

Que según la constatación in visu realizada por esta Judicatura, por el Señor Fiscal General de la Procuraduría de Violencia Institucional y por el Jefe del Servicio en Seguridad e Higiene y conforme las manifestaciones de hecho mencionadas en lo que respecta a las deficientes condiciones de detención, no tengo lugar a dudas que el cumplimiento de la pena que le fuera



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

impuesta oportunamente a los internos en el Módulo V, ala II y IV se ha tornado en cruel, inhumana y degradante.

De lo expuesto, la Carta Magna Nacional establece en su artículo 18 infine que "**...las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigos de los reos detenidos en ella, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice...**".

Que, en igual sentido, la Constitución de la Provincia establece en su artículo 23 que: "**...las cárceles son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos, y tanto éstas como las colonias penales, serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización...;** **"...todo rigor necesario hace responsable a las autoridades que lo ejerzan..."**.-

Que por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos - instrumento ratificado por la Republica Argentina mediante Ley 23.054, establece en su artículo 5º que "**...toda persona privada de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humanos**" y que "**...6. [1] las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación de los condenados**"; que, a su vez, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - reza en su artículo XXV...**que todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a [...], un tratamiento humano mientras dure su privación de su libertad**"; y que ambos instrumentos, conforme lo estable el articulo 75 inc. 22 de Nuestra Constitución gozan de jerarquía constitucional.

Asimismo se ha dispuesto en las **REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**: "que los lugares de alojamiento deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación; que las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; que la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

Continuando con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, disponen que las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente; las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado y finalmente que los lugares de alojamiento frequentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios".

En igual sentido, se encuentra establecido en la que rige nuestro sistema, Ley 24.660: la cual expresamente dispone: **ARTICULO 58.** – El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos; **ARTICULO 59.** – El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos.

**De lo expuesto se advierte, que la situación en la que se encuentran los internos, contradicen en todo sentido a lo ordenado por la Constitución Nacional, La Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos y la Ley 24.660.**

Que en lo que respecta a los internos alojados "sectorizados" o con "aislamiento", los organismos especializados en la materia han señalado a este respecto que "...el aislamiento físico de una persona en su celda de 22 a 24 horas al día es inconcebible". En muchas jurisdicciones, se permite a los reclusos salir de sus celdas durante una hora para hacer ejercicio en solitario. El contacto con otras personas suele reducirse al mínimo. La reducción de los estímulos no solo es cuantitativa, sino también cualitativa. Los estímulos al alcance y los contactos sociales ocasionales pocas veces se eligen libremente, suelen ser monótonos y raramente se producen en un clima de empatía. De acuerdo con éste documento técnico, en términos generales, la reclusión en régimen de aislamiento se aplica en cuatro circunstancias: (a) como castigo disciplinario; b)...c) como medida administrativa para controlar a determinados grupos de presos; y d) como condena judicial. Puede considerarse dentro de este último supuesto, aquellos casos en los que la totalidad o un aparte de la pena deben cumplirse por disposición legal en régimen de aislamiento. La reclusión en régimen de aislamiento también puede emplearse, bajo determinadas condiciones como parte de tratamientos médicos y psiquiátricos.

Por otro lado, en la práctica, el aislamiento o la segregación de reclusos suele utilizarse también como medida de protección; por ejemplo, para protegerlos de ataques de otros reclusos (por una amplia gama de



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

posibles razones) o de posibles represaría pro parte de los propios agentes de seguridad. En estos casos, el Estado debe asegurar que esta medida no se utilice como una forma sutil de castigo contra aquellos reclusos que han presentado denuncias contra las autoridades penitenciarias. En cualquier caso, una medida de esta naturaleza no puede ser la única respuesta a una situación de riesgo que claramente requiere medidas adicionales de prevención y respuesta..." (**CIDH informe sobre los D.D.H.H. de las personas privadas de la libertad en las Américas - AISLAMIENTO pag. 152/153**).-

Por su parte, siguiendo los estándares que surgen de los principios y buenas prácticas disponen: "...En lo fundamental, la reclusión de personas en régimen de aislamiento solo debe aplicarse en casos excepcionales, por el periodo de tiempo más breve posible y solo como medida de ultimo recursos. Además, los casos y circunstancias en las que esta medida puede ser empleada deberán estar expresamente establecidas en la ley (en los términos del artículo 30 de la Convención Americana), y su aplicación debe estar siempre sujeta a estricto control judicial. En ningún caso el aislamiento de una persona deberá durar más de treinta días"...

La CIDH considera que las autoridades penitenciarias deben informar inmediatamente de la aplicación de esta medida al juzgado o tribunal a cuyas órdenes se encuentra el recluso. Además, la autoridad judicial competente deberá tener las facultades para solicitar información adicional a las autoridades penitenciarias y para revocar la medida si considera que hay razones fundadas para ello. En ningún caso la aplicación de la reclusión de personas en régimen de aislamiento deberá dejarse únicamente en manos de las autoridades encargada de los centro de privación de libertad sin los debidos controles judiciales..." (**CIDH**



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

*Segundo Juzgado de Ejecución Penal.*

**informe sobre los D.D.H.H. de las personas privadas de la libertad en las Américas - AISLAMIENTO pag. 157) .-**

Sobre situaciones de esta naturaleza ya se ha pronunciado este Tribunal en casos análogos, al igual que han sentado criterio diferentes organismos internacionales. En efecto, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que "*23 horas de encierro por día constituye un sufrimiento que excede las condiciones inherentes a la detención y por tal razón no debe ser soportado por los internos*" (MEDINA VILLARREAL, Santiago, "Estándares en materia de condiciones de detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención", Revista CEJIL - Debates sobre Derechos Humanos y Sistema Interamericano; Cfr. ECHR Case Karalevicius Vs. Lithuania, Judgment of April 7, 2005, para. 36).

La Corte Interamericana sobre Derechos Humanos desde su sentencia en el caso **Velásquez Rodríguez**, ha fijado que "*el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva representan por sí mismos formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*". En la sentencia del caso **Suárez Rosero**, la Corte concretó que la incomunicación es "*un instrumento excepcional [...] por los graves efectos que tiene sobre el detenido. En efecto, el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles*".

En efecto, contraviene además los estándares internacionales en materia de derechos de las personas privadas de su libertad y constituye un tratamiento cruel que transgrede evidentemente la naturaleza misma de la



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

ley de ejecución, por cuanto la pretendida resocialización mal podría lograrse en el marco de un encierro prácticamente absoluto.

Entiende la suscripta que son contestes los testimonios brindados por los internos alojados en dicha ala en el sentido de que la apertura que diariamente reciben se reduce a un par de horas lo cual a prima facie resulta atentatorio a los Derechos Humanos de los internos allí alojados.

En este orden de ideas desde el año 2014 a través de la Acordada 25.683/14 de la Excma. S.C.J. de la Provincia de Mendoza, ptos. 4 y 8 Aspectos Generales, y pt. 15, sgtes. y cctes., se implementó **el Procedimiento del Protocolo para la Implementación de Medidas de Resguardo para personas privadas de libertad.**

El protocolo mencionado ut supra plantea una situación fáctica que no alcanza a cubrir el abanico de situaciones que se dan en el caso traído a consideración.

Como se mencionó en el punto anterior, en el módulo V habitan sujetos que por sus similares situaciones judiciales y criminológicas corresponde brindarles un tratamiento penitenciario acorde a sus necesidades, todo ello a la luz del artículo 5 de la ley 24660 que prescribe que el tratamiento penitenciario debe ser individualizado.

En la actualidad dichas personas conforman un grupo de mayor vulnerabilidad, los cuales requieren que desde el establecimiento penitenciario se adopten mayores medidas de seguridad tanto para resguardar su integridad física, como la de los demás internos alojados en el módulo y del propio personal penitenciario.

Amén de lo expuesto, no puede soslayarse que dicha situación está yendo en desmedro del fin resocializador de la pena, adoptado por la ley 24660 y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ya que el



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

aislamiento en este grupo de personas es aún mayor que en aquellos que poseen una medida de resguardo. Se trata de internos que no mantienen contacto con el mundo exterior bajo ninguna modalidad, que el tratamiento penitenciario se encuentra destinado únicamente a neutralizarlos, y reducir al máximo las posibilidades de conflicto.

En este sentido entiendo, que deberá realizarse un cambio de paradigma en cuanto tratamiento penitenciario que hoy se les está brindando, ya que éste grupo de personas no se encuentra recibiendo ningún tipo abordaje psicoterapéutico, laboral o educativo, así como tampoco recreación ni contacto con el mundo exterior, más allá de las visitas que reciben de forma periódica, tornando el encierro en un aislamiento que supera lo tolerable y convierte a la pena en inhumana y degradante de la dignidad humana.

Entonces, atento a que en relación a la problemática detectada con los internos "sectorizados" y los internos con "mayor apertura", alojados en el Módulo V, ala II, el **Protocolo para la Implementación de Medidas de Resguardo para personas privadas de libertad** no resulta suficiente para lograr un adecuado abordaje común para éstos internos, en virtud de que en muchos casos la situación de los internos no encuadra en los supuestos descriptos en el Protocolo de mención, lo dicho se refleja, en que en reiteradas audiencias en este Juzgado, los internos manifiestan no necesitar una medida de resguardo, es decir, efectúan un rechazo total a la implementación del Protocolo, procediendo así a un aislamiento "de hecho", promovido por el Servicio Penitenciario y sin control de la autoridad judicial.

En virtud de lo precedentemente expuesto y atento a la problemática particular planteada, esta Judicatura estima que es necesario la implementación de un nuevo **Programa Específico de Tratamiento para los reclusos "sectorizados" o en aislamiento,**



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

*Segundo Juzgado de Ejecución Penal.*

**independientemente de que cuenten o no con medida de resguardo de su integridad psicofísica.**

Dicha propuesta deberá ser realizada por las distintas áreas del Complejo Penitenciario y el Organismo Técnico Criminológico debiendo tener en especial consideración: que dichos reclusos están sectorizas, que poseen condenas mayores a veinte años, que muchos de ellos han cometidos delitos en contexto de encierro- así, en fecha 29 de mayo de 2016 en el Módulo V, ala II de este Complejo Penitenciario se produjo una riña entre internos, lo que conllevó al fallecimiento de uno de ellos y una desestabilización del resto de los internos de la población penal-, y que además están alojados en celdas que tienen excesiva seguridad y a su vez en un Módulo de “máxima seguridad”.

Lo manifestado demuestra que éstos reclusos se encuentran en un estado de alta vulnerabilidad por lo que se deberá instar a las distintas áreas del Complejo para realizar la propuesta de tratamiento específico la cual deberá garantizar: que los internos cuenten con mayor contacto familiar a fin de neutralizar los efectos nocivos del encierro prolongado, siendo ello de gran importancia que los internos en esa condición, no tienan relación con sus pares, solo cuentan con contención familiar, como único medida se sociabilización, motivo por el cual se deberán arbitrar los medios necesarios para que puedan, a través de la utilización de elementos electrónicos “radio, televisor”, tener mayor contacto con el mundo exterior; garantizar apertura mínima de seis horas; garantizar terapia educativa, cultural, laboral y espiritual, sea en forma generalizada- teniendo en cuenta la voluntad del interno, en el sentido de escuchar a los mismos para que expresen el grupo de personas con las que podrían integrarse- o en forma individual; intervención del equipo interdisciplinario; participación de profesional en psicología o psiquiatría en forma mensual,



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

con comunicación en forma constate a este Segundo Juzgado de Ejecución.

En tal inteligencia, dicho programa deberá entrar en vigencia en un plazo no mayor al de treinta días hábiles.

En suma, deberá disponerse de una (1) hora más para que las personas privadas de su libertad alojadas en dicho sector puedan gozar de recreación, higiene personal, para lo cual, la persona alojada en dicho sector deberá contar con un total de seis horas diarias de actividades.

Que se deberá además, respetar las mismas condiciones a los miembros de la apertura grande, en virtud de que los mismos no reciben terapia educativa y laboral, por lo que el Sr. Director a la brevedad deberá implementar un sistema para que los internos puedan contar con ello.

A fin de lograr un cabal cumplimiento de lo antedicho, y en virtud de que los internos Otero Obreque, Videla Godoy Luis, Videla Godoy Jesús Domingo y Navarro Ibáñez Claudio, cuentan con condenas menores a tres años de prisión y alojado en la actualidad en el Módulo V, esta Judicatura deberá citar a los mismos a fin de entrevistarlos e instarlos a que expresen la posibilidad de integrarlos a la población penal y convivan en forma pacífica en algún lugar del establecimiento penitenciario.

Por otro lado, es de destacar la situación médica particular del interno **RIOS RAMIREZ MARCOS LEON CESAR**, quién conforme surge de expediente 24361/Gv y resolución recaída en autos 26224/A, se ha manifestado la necesidad de una cirugía, siendo informado por la División de Sanidad para fecha 16/02/2016 que el interno tenía gestionado turno para cirugía el 10 de febrero del corriente y se negó a concurrir, luego para fecha 16 de Mayo se informó por la misma División que el interno



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

***Segundo Juzgado de Ejecución Penal.***

tiene turno para el Servicio de Cirugía a fin de evaluar pronóstico, tratamiento.

Se deberá dar una pronta solución a la situación médica del interno referido, advirtiéndose prima facie la dolencia que padece constantemente, sumado ello el lugar de alojamiento, el cual no está en condiciones aptas para el interno y según lo manifestado por el mismo en reiteradas oportunidades: "no le otorgan las bolsas de colostomía en tiempo y forma", por lo que se deberá ORDENAR AL SR. DIRECTOR que un plazo de 72 horas deberá gestionar nuevamente turno para cirugía sea por institución pública o privada, debiendo informar en forma urgente a este Juzgado de Ejecución Penal, no obstante ello deberá informar si el lugar de alojamiento actual es indicado para la dolencia que padece y arbitrar los medios para que el interno pueda estar alojado en un lugar donde no exista riesgo para su vida, hasta que se logre realizar la cirugía indicada.

En el mismo sentido, respecto a la dolencia manifestada por el interno ARAYA RIVAS MARCELO, solicitar al Sr. Director que informe: dolencia que padece, diagnóstico, tratamiento, si requiere o no intervención quirúrgica, todo ello en un plazo no superior a 48 horas.

Que a lo peticionado por el interno Araya Marcelo Javier en realizar denuncia penal, se está a la espera de la citación por parte de personal dependiente de la Unidad Fiscal Especial a fin de que los internos realicen denuncia por los hechos sufridos para fecha 23 de Mayo de 2016.

Finalmente, en relación a los requerimientos personales, que hacen a la situación particular de los internos entrevistados, tanto en el ala II y IV, se deberá extraer compulsa de las actas de audiencias y ser tramitadas en los expedientes principales, a fin de dar curso a lo peticionado.

Por todo lo dicho, el Juzgado



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

*Segundo Juzgado de Ejecución Penal.*

**RESUELVE:**

I.- HACER LUGAR a la acción de Habeas Corpus interpuesta Señor Fiscal General de la Procuraduría de Violencia Institucional, Procuración General de la Nación, Dr. Miguel Ángel Palazzani a favor de los internos alojados en el Módulo V, ala II y IV.

II.- ORDENAR al Sr. Director de la Dirección General, que efectué las siguiente reparaciones tanto ala II y IV del Módulo V: 1)-Proceder a la reparación de todas las celdas, tanto sistema sanitarios, vidrios de ventanas y sistema eléctrico, desde la celda número: 518 a la 534, en el caso del ala II, y de la celda número: 552 a la 568 en el ala IV, debiendo idearse un cronograma de obra, que deberá ser informado en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, que suponga la reparación simultánea de tres celdas por vez, en un plazo máximo total de un mes calendario; 2)-Reparación inmediata de la calefacción, ello sumamente importante ya que estamos en época invernal; 3)-Limpieza y mantenimiento semanal de la basura acumulada en ambas ala tantos en las celdas como el patio interno y externo de cada una de ellas; 4)-Desinfección en forma quincenal de las alas; 5)-Destape de las cloacas y mantenimiento semanal de ello; 6)-Reparación de los enchufes, los cuales están descolgados, reparación de los tableros generales; 7)-Limpieza exhaustiva y mantenimiento permanente de las duchas las cuales presentan aparentemente colonia de hongos por deterioro de la pintura; 8)- La reparación en un plazo no superior a diez (10) días de los vidrios que dividen el murallón del patio interno del patio externo, respecto al ala II, ya que la misma no posee ningún vidrio y del ala IV, la colocación de seis vidrios, teniendo en cuenta la puerta que da al patio externo; 9)-Se deberá efectuar la limpieza el tanque de agua en forma periódica; 10)-Los depósitos deberán ser cerrados lo más herméticamente posibles; 11)-Se deberán reparar los sanitarios de los agentes penitenciarios en un plazo que no exceda de



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

*Segundo Juzgado de Ejecución Penal.*

quince dia, a los cuales se les deberán realizar las reparaciones necesarias a fin de que estén en condiciones de uso digno; 12) -Cumplir con el sistema de lucha contra incendios ya que hay muy pocos matafuegos; 13) -Se deberá solucionar la gran cantidad de humedad en techos y paredes, arriba de los artefactos eléctricos del Módulo V, ala tanto II y IV; 14) Reparación del teléfono público del ala II, lo cual deberá ser realizado en un plazo que no exceda de siete(7) días ; y finalmente 15)-Entregar colchones y frazadas a los internos allí alojados, teniendo en cuenta que a muchos de ellos por la acumulación de agua, han visto mojadas sus pertenencias, tanto del ala II y IV, por lo que se deberá realizar un relevamiento de ello, debiendo informar en forma inmediata a este Juzgado de Ejecución, para efectuar las medidas de control pertinentes.

**III.-ORDENAR** al Sr. Director del Complejo Penitenciario N<sup>a</sup> III, Almafuerte la implementación de una Propuesta de Tratamiento Específico para los internos "sectorizados" o en aislamiento que cuenten o no con medida de resguardo de su integridad psicofísica, la cual deberá ser realizada por las distintas áreas del Complejo Penitenciario y el Organismo Técnico Criminológico debiendo tener en especial consideración: que dichos reclusos están sectorizas, que poseen condenas mayores a veinte años, que muchos de ellos han cometidos delitos en contexto de encierro, y que además están alojados en celdas que tienen excesiva seguridad y a su vez en un Módulo de " máxima seguridad". Debiéndose instar a las distintas áreas del Complejo para realizar la propuesta de tratamiento específico la cual deberá garantizar: que los internos cuenten con mayor contacto familiar a fin de neutralizar los efectos nocivos del encierro prolongado, siendo ello de gran importancia que los internos en esa condición, no tienan relación con sus pares, solo cuentan con contención familiar, como único medida se



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

*Segundo Juzgado de Ejecución Penal.*

sociabilización, motivo por el cual se deberán arbitrar los medios necesarios para que puedan, a través de la utilización de elementos electrónicos "radio, televisor", tener mayor contacto con el mundo exterior; garantizar apertura mínima de seis horas; garantizar terapia educativa, cultural, laboral y espiritual, sea en forma generalizada- teniendo en cuenta la voluntad del interno, en el sentido de escuchar a los mismos para que expresen el grupo de personas con las que podrían integrarse- o en forma individual; intervención del equipo interdisciplinario; participación de profesional en psicología o psiquiatría en forma mensual, con comunicación en forma constante a este Segundo Juzgado de Ejecución.

**Dicho programa deberá entrar en vigencia en un plazo no mayor al de treinta días hábiles.**

**IV.-ORDENAR** al Sr. Director del Complejo Penitenciario n° III, que se deberá garantizar a los internos del Módulo V , terapia educativa y laboral, por lo que deberá implementar un sistema para que todos y en forma igualitaria puedan contar con ello, lo que deberá ser informado a esta Segundo Juzgado de Ejecución en un plazo que no exceda de 72 horas.

**V.- PROHIBIR** al Sr. Director del Complejo Penitenciario N° III, el uso de los jaulones ubicados en el ingreso al Módulo V, hasta tanto se realice la refacción integral de dicho sector, debiendo destinar otro lugar para el alojamiento de internos "sectorizados", intantanto se solucione la problemática planteada.

**VI- ORDENAR** al Sr. Director del Complejo Penitenciario N° III, Almafuerte, que en un plazo de 72 horas deberá gestionar nuevamente turno para cirugía sea por institución pública o privada, debiendo informar en forma urgente a este Juzgado de Ejecución Penal, o en su defecto informar si el lugar de alojamiento actual es indicado para la dolencia que padece arbitrando, en su



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

*Segundo Juzgado de Ejecución Penal.*

caso, los medios para que el interno pueda estar alojado en un lugar donde no exista riesgo para su vida, hasta que se logre realizar la cirugía indicada.

VII. **ORDENAR** al Sr. Director que informe si el interno ARAYA RIVAS MARCELO JAVIER, ha sido atendido por la dolencia en su rodilla, informando diagnostico, tratamiento y si es necesario intervención quirúrgica, ello en un plazo no superior a 48 horas.

VIII.-En consecuencia, EXTRAIGASE copia de la presente resolución y de lo informado por la División Seguridad Interna respecto a la reubicación de los internos alojados a la fecha 23 de Mayo de 2016 en el Módulo V, ala IV, debiendo agregarse y tramitarse en expediente n° 27545/V, caratulado "Incidente Módulo V, ala I, II, III y IV", en el cual se deberá citar y recibirá en audiencia a todos los internos que fueron redistribuidos.

IX.-En lo que respecta a los internos: Videla Godoy Luis, Videla Godoy Jesús Domingo y Navarro Ibáñez Claudio se deberá citar a los mismos fin de recibirlos en audiencia ante este Segundo Juzgado de Ejecución Penal, con el objeto de que expresen la posibilidad de ser incluido en algún lugar del establecimiento penitenciario.

X.-Finalmente, en relación a los requerimientos personales, que hace a la situación particular de los internos entrevistados, tanto en el ala II y IV, se deberá extraer compulsa de las actas de audiencias y ser tramitadas en los expedientes principales, a fin de dar curso a lo peticionado.

COPIESE, REGISTRESE, OFICIESE, NOTIFIQUESE A LA DIRECCION DEL COMPLEJO III - ALMAFUERTE Y AL INTERNO POR INTERMEDIO DE AQUELLA. OPORTUNAMENTE ARCHIVENSE LOS PRESENTES AUTOS.-



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

*Segundo Juzgado de Ejecución Penal.*